



MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS CHIMALTENANGO, GUATEMALA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PROVEEDURIA- NUMERO CERO TRES DOS MIL VEINTE, TE TRES GUION CUATRO GUION CATORCE (03-2020 T3-4-14)

En el Municipio de Parramos del Departamento de Chimaltenango, a ocho días del mes de octubre de dos mil veinte, nosotros por una parte **Alicia Méndez González**, soltera, de treinta y nueve años de edad, guatemalteca, Secretaria Bilingüe, vecina de este municipio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación "DPI" y Código Único de Identificación (CUI) número un mil setecientos cincuenta y seis, cero ocho mil ochocientos ochenta y uno cero ciento uno (1756 08881 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Alcaldesa Municipal de Parramos departamento de Chimaltenango, lo cual acredita con el acuerdo de adjudicación extendido por el Tribunal Supremo Electoral número diecisiete guion dos mil diecinueve (17-2019) de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve (04/07/2019) y certificación del acta de toma de posesión número cero tres guion dos mil veinte (03-2020), de fecha quince de enero de dos mil veinte (15/01/2020), extendida por la Secretaria Municipal del Municipio de Parramos del departamento de Chimaltenango, y por otra parte: **SILVIA MAYACELA ÁLVAREZ FRANCO**, soltera de treinta y seis años de edad, guatemalteca, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI, y Código único de Identificación CUI, dos mil quinientos diez, quince mil novecientos veinte cero seiscientos dos (2510 15920 0602) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad denominada "**INVERSIONES SAMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", personería que acredito con el Acta Notarial de fecha diez de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios del Abogado y Notario **JHONY ALFONSO ORIZABAL RODAS**, inscrito bajo el número: quinientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro (587944), folio novecientos cincuenta (950), libro setecientos treinta y ocho (738) de Auxiliares de Comercio del Registro Mercantil General de la República de Guatemala y Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado RGAE, según resolución número 202078356 de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte. Señalo lugar para recibir citaciones y notificaciones en tercera (3era.) Calle seis guion treinta y uno (6-31) Bulevar San Cristóbal, Zona ocho (8), Mixco, Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la Ley a nuestro juicio para el otorgamiento del presente instrumento por lo que en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominamos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL PROVEEDOR**", indistintamente. Los otorgantes manifestamos: a) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; b) ser de los datos de identificación consignados; c) que las representaciones que se ejercitan son suficientes de acuerdo a la ley y a nuestro juicio para que por este acto suscribamos contrato de "**ADQUISICIÓN DE**

Inversiones Samala, S.A.



Alicia Méndez González

ADMINISTRACIÓN 2020 -2024

☎ 7849-5957

www.muniparramos.gob.gt

✉ municipalidad.parramos2020@gmail.com

📍 Municipalidad de Parramos

Parramos
florece!



MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS CHIMALTENANGO, GUATEMALA

COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIESEL POR MEDIO DE VALES O CUPONES CANJEABLES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO AÑO 2020” y para el efecto determinan las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: 1, 9 numeral 6) inciso a), 47, 48, 49, 65 y 80 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, artículos 53 literal I) del Decreto Número 12-2020 Código Municipal y sus reformas y Acta No. 04-2020 del libro de actas de adjudicación de la junta de Cotización de la Municipalidad de Parramos, de fecha seis de octubre del año dos mil veinte, en cumplimiento al último párrafo del artículo 41 de la Ley de contrataciones del Estado, la autoridad administrativa superior queda en libertad de efectuar una contratación directa, siempre que se haga utilizando las mismas bases de cotización utilizadas en el evento desierto, y el oferente cumpla con todos los requisitos allí solicitados. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR por este acto se compromete a vender a la municipalidad de Parramos del departamento de Chimaltenango, conforme a las especificaciones siguientes:

No	Cantidad	Unidad de Medida	Cantidad solicitada	Precio unitario	Total
1	700	Unidad	CUPONES O VALES CANJEABLES POR DIÉSEL O GASOLINA CON DENOMINACION DE Q. 50.00 C/U	Q. 50.00	Q. 35,000.00
2	570	Unidad	CUPONES O VALES CANJEABLES POR DIÉSEL O GASOLINA CON DENOMINACIÓN DE Q. 100.00	Q. 100.00	Q. 57,000.00
					Q. 92,000.00

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA MUNICIPALIDAD se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** por el despacho de combustible indicado en la cláusula anterior la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q 92,000.00)**, el cual se hará mediante tres pagos de la siguiente manera. un primer pago por un monto de Treinta y dos mil Quetzales (Q32,000.00); y los siguientes dos pagos por un

ADMINISTRACIÓN 2020 -2024

☎ 7849-5957

www.muniparramos.gob.gt

✉ municipalidad.parramos2020@gmail.com

📍 Municipalidad de Parramos

Parramos
florece!



MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS CHIMALTENANGO, GUATEMALA

Inversiones Samala, S.A.



monto de treinta mil Quetzales (Q. 30,00.00). el PROVEEDOR emitirá factura electrónica que deberá contener los impuestos regulados en la cláusula décima tercera del presente instrumento, acompañado de la solicitud y reporte de vales debidamente entregados a la MUNICIPALIDAD. Cargados a las fuentes de financiamiento **FUNCIONAMIENTO** 01-00-000-001-000 262 31-0151-0001; 01-00-000-002-000 262 31-0151-0001; 01-00-000-003-000 262 22-0101-0001; 01-00-000-004-000 262 31-0151-0001; 01-00-000-005-000-262 21-0101-0001; 01-00-000-007-000 262 29-0101-0002. **INVERSION** 12-01-001-001-000 262 29-0101-0002; 12-02-001-001-000 262 29-0101-0002; 17-01-001-003-000 262 29-0101-0002; 18-01-001-001-000 262 29-0101-0002; 19-01-001-001-000 262 29-0101-0002; 20-00-002-001-000 262 29-0101-0002; 21-04-001-001-000 262 29-0101-0002 **CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR se compromete a entregar a la Municipalidad de Parramos el despacho del combustible como lo establece el contrato "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIÉSEL POR MEDIO DE VALES O CUPONES CANJEABLES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO AÑO 2020." El plazo del presente contrato será a partir de la aprobación de la Autoridad Superior hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. En el caso de no completarse la entrega o despacho de la totalidad del combustible en el periodo 2020, el contrato continuará vigente. Agotado el plazo al 31 de diciembre LA MUNICIPALIDAD faculta AL PROVEEDOR el almacenamiento adecuado y bajo su responsabilidad el combustible, hasta el despacho total de los mismos. **QUINTA: RELATIVA AL COHECHO:** EL PROVEEDOR manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Municipalidad para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS. **SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato, revelan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita por medio de cruce de cartas en un plazo de cinco días en lo que se prueba el hecho ocurrido, agotándose en primera instancia la vía administrativa. LA MUNICIPALIDAD no cubrirá las indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** EL PROVEEDOR se obliga a presentar la Fianza de Cumplimiento, según el artículo 65 del decreto 57-92 Ley de contrataciones del Estado y art. 55, 56 y 59 Acuerdo Gubernativo 122-2016 Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, requisito previo para la aprobación del presente contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** Queda prohibido al PROVEEDOR ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por medio de este contrato. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** El Contratista declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas

ADMINISTRACIÓN 2020 -2024

7849-5957

www.muniparramos.gob.gt

municipalidad.parramos2020@gmail.com

Municipalidad de Parramos

Parramos
florece!



MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS CHIMALTENANGO, GUATEMALA

en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA: TERMINACIÓN:** Los otorgantes, sin responsabilidad alguna podrán dar por terminado el presente instrumento legal "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIÉSEL POR MEDIO DE VALES O CUPONES CANJEABLES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO AÑO 2020" 1) MUNICIPALIDAD, a) Incumplimiento del proveedor en la calidad del producto o incumplimiento de las cláusulas del presente contrato; b) en caso no cumpla con la entrega a tiempo de los vales o despacho del combustible; c) La Municipalidad bajo criterio podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere conveniente a los intereses de la institución; 2) PROVEEDOR: en caso que LA MUNICIPALIDAD, no haga efectivo el pago convenido en la forma estipulada en la cláusula tercera. no obstante, la estipulación anterior, las partes, podrán de mutuo acuerdo, dar por terminado el instrumento suscrito, por caso fortuito o fuerza mayor que hagan evidentemente imposible el cumplimiento de las cláusulas. **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convienen expresamente en que cualesquiera diferencias, reclamaciones o controversias que surgieren entre las partes, derivadas de este contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad con los artículos 9 numeral 6 literal a) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado decreto 57-92, artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acuerdo Gubernativo 122-2016. y sus reformas. **DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.** EL PROVEEDOR queda obligada al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia incluyendo el Impuesto al Valor Agregado "IVA" y reponer o cancelar cualquier gasto derivado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (04) hojas de papel con el membrete de la municipalidad.

Inversiones Samala, S.A.

Alicia Méndez González
Alcaldesa Municipal



Silvia Mayacela Álvarez Franco
Administrador único y Representante Legal
"INVERSIONES SAMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA"

Inversiones Samala, S.A.

ADMINISTRACIÓN 2020 -2024

☎ 7849-5957

www.muniparramos.gob.gt

✉ municipalidad.parramos2020@gmail.com

f Municipalidad de Parramos

Parramos
florece!

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: **** Q.9,200.00 *****

CLASE: C-2

POLIZA No. 748972

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS CHIMALTENANGO.-----

Para garantizar: a nombre de INVERSIONES SAMALA SOCIEDAD ANONIMA , el cumplimiento DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PROVEEDURÍA - NUMERO CERO TRES DOS MIL VEINTE, TE TRES GUION CUATRO GUION CATORCE (03-2020 T3-4-14), de fecha 08 de Octubre del 2020, QUE SE REFIERE A LA VENTA DE LO DETALLADO EN CLÁUSULA SEGUNDA DE REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 08 de Octubre del 2020 al 31 de Diciembre del 2020.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 15 de Octubre del 2020.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

Guatemala, 15 de Octubre del 2020

Señores:
MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS CHIMALTENANGO
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 748972

- Asegurado (Fiado): INVERSIONES SAMALA SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 15 de Octubre del 2020

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:



Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:

<https://www.segurosbyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2415277 - 1009965

POR: ** Q.920.00 *******

CLASE: C-1

POLIZA No. 748471

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de NOVECIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100.---

ANTE: MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS CHIMALTENANGO.-----

Para garantizar: a nombre de INVERSIONES SAMALA SOCIEDAD ANONIMA el sostenimiento de su oferta con relación AL PROYECTO DE BASES Y/O BASES PRELIMINARES DE COTIZACION No. 01-2020, QUE SE REFIERE A LA "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y DIÉSEL POR MEDIO DE VALES O CUPONES CANJEABLES PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAMOS, CHIMALTENANGO AÑO 2020.", NOG 13157132.-----

Esta garantía tendrá una vigencia de 120 DIA(S) contados a partir de la apertura de plicas.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

ERRORES U OMISIONES. Ningún error en que se incurra en la indicación del nombre del beneficiario, del asegurado, del contenido o de los efectos del presente seguro de caución será motivo para el rechazo del seguro y de sus efectos. El o los errores por omisión o designación equívoca o incompleta de alguna circunstancia que diere la apariencia de que la póliza se encuentra en incongruencia con el seguro de caución será objeto de rectificación escrita por parte del asegurador. Ninguna autoridad, administrativa, judicial o de cualquier otra índole podrá invocar la existencia de un error para desconocer el contenido y los efectos del presente seguro y su cobertura. La parte interesada se dirigirá a la aseguradora para que lo rectifique o, en su caso, indique por escrito que existe o no existe el error.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 08 de Octubre del 2020.

Afianzadora G & T, S.A.



**Carlos Fernández Gomar
Apoderado**